



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Curillo, Caquetá, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 96

**OBJETO:**

Decidir sobre la solicitud de vinculación de las señoras LADY ANDREA, STEFANNY y YURY TATIANA CALDERÓN ROBLEDO, en calidad de hijas del accionado vinculado EDGAR JOLMAN CALDERON –Q.E.P.D. a la acción de tutela presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contra el municipio de Curillo, Caquetá,

**CONSIDERANDO:**

Las señoras LADY ANDREA, STEFANNY y YURY TATIANA CALDERÓN ROBLEDO, solicitaron a este juzgado la vinculación en calidad de hijas del señor EDGAR JOLMAN CALDERON, a la acción de tutela promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A. contra el municipio de Curillo.

Al respecto infórmese a las solicitantes que la solicitud de vinculación a la acción de tutela presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contra el municipio de Curillo, Caquetá, no es posible de hacerlo porque la decisión fue adoptada el pasado 10 de abril de 2024 y dentro del termino que tenia la accionante y el accionado para interponer recurso de apelación no lo hicieron quedando en firme la decisión adoptada por el despacho el 17 de abril de 2024, es decir, que la solicitud fue presentada de manera extemporánea al tramite constitucional.

De la misma manera infórmeseles que la legitimada para solicitar el incidente de desacato e imponer las sanciones por el incumplimiento al fallo de tutela únicamente lo puede solicitar la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, quien actuó en representación del señor EDGAR JOLMAN CALDERON y sin embargo, ya no lo pueden realizar, porque dentro del término que tenían para apelar la decisión de este despacho venció el 16 de abril a las 6:00 p.m, sin que lo hubieran hecho, es decir estuvieron conformes con la decisión del juzgado.

Se concluye de lo anterior que las señoras LADY ANDREA, STEFANNY y YURY TATIANA CALDERÓN ROBLEDO, en calidad de hijas del accionado vinculado EDGAR JOLMAN CALDERON –Q.E.P.D, no tienen legitimación para actuar dentro de la acción constitucional mencionada, porque no fueron partes y su solicitud de vinculación la hicieron de manera extemporánea, por tanto, sus peticiones serán negadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de vinculación a la acción constitucional promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en representación del señor EDGAR JOLMAN CALDERON, contra el municipio de Curillo, Caquetá, por las razones que quedaron expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar remitir copia del fallo de tutela No.03 del 10 de abril de 2024 y de los documentos presentados por la accionada, a las solicitantes, por considerarse de su interés.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**GERMAN DE JS. HOYOS RAVE**

Juez